

Nº 1698

Poder Ejecutivo Nacional.

a) Que el finado Rivera solicitó el auxilio á que creía tener derecho en su ca-

rácter de ex-Agente del Cuerpo de Policía, dos años cuatro meses y seis días después de haber sido dado de baja.

b) Que no hay constancia de que el ex-Agente Rivera haya recibido los tremendos golpes que la propiedad un jamaica no al capturado como lo afirma la señora Natividad Santos de Rivera en su escrito de fecha 5 de Marzo próximo pasado.

c) Que el Médico Oficial dice que la enfermedad que, después de más de dos años de haber dejado el servicio de la Policía, llevó a la tumba al citado ex-Agente Rivera, fue contraída en el servicio de la Policía, pero no POR CONSECUENCIA DE EFECTIVIDAD DEL SERVICIO que es lo que se debe probar según lo prescribe el Decreto 52 de 13 de Abril de 1909 citado, y

d) Que el ex-Agente Rivera no se encuentra comprendido en ninguno de los casos que prevé el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909 sobre auxilios y gratificaciones a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario que en su carácter de heredero legítimo de Eustorgio Rivera, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita la señora Natividad Santos de Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 33 DE 1912,

(de 13 de Abril),

por el cual se declara rentada una oficina consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que por Decreto número 13, de 19 de Febrero último, fué declarado honorario el Consulado de la República en Burdeos;

2o. Que dicho Consulado, según datos suministrados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha producido en los años de 1909, 1910 y 1911 la suma de B. 7.394,98, lo que da un promedio mensual de B. 205,41, ó sea una cantidad mayor de la que se invierte en su sostenimiento;

3o. Que fué por razones de economías en los gastos del servicio público por lo que se declaró honoraria la oficina consular de que se trata, y

4o. Que sólo por un error pudo adoptarse tal medida, desde luego que el Consulado establecido en Burdeos produce lo suficiente para pagar sus gastos,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1o. de Mayo del año en curso será rentado el Consulado de Panamá en Burdeos, que se halla actualmente a cargo del Sr. D. Henrique A. Lewis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

NOTAS

crucadas entre el señor E. E. y M. P. de Chile en Costa Rica y el señor Secretario de R. R. E. E.

Legación de Chile.—Número 82.—San José de Costa Rica, 8 de Abril de 1912.

Señor Ministro:

Tengo á honra de informar á V. E. que á virtud de una nueva Ley dictada en mi país bajo el número 2,641, con fecha 12 de Febrero último, se ha establecido una Aduana en el puerto de Punta Arenas, del Estrecho de Magallanes, que exigirá en lo sucesivo para el despacho de las mercaderías que por ella se internen del extranjero, la visación consular de los conocimientos y facturas, con arreglo á las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes, que rigen en los demás puertos de la República.

Rogando á V. E. que se sirva hacer dar publicidad á esta información, para que llegue á conocimiento de los comerciantes interesados, reitero á V. E. los sentimientos de mi alta y distinguida consideración,

(Fdo.) Vergara Clark.

A. S. E. el señor don Eduardo Chiari. Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

Número 1272.—Panamá, 16 de Abril de 1912.

Señor Ministro:

Es en mi poder la atenta comunicación de V. E., del 8 de los corrientes, distinguida con el número 82, por la cual me he impuesto de que á virtud de una nueva ley dictada en la República de Chile bajo el número 2,641, con fecha 12 de Febrero último, se ha establecido una Aduana en el Puerto de Punta Arenas, del Estrecho de Magallanes, que exigirá en lo sucesivo para el despacho de las mercaderías que por ella se internen del extranjero, la visación consular de los conocimientos y facturas, con arreglo á las leyes y disposiciones reglamentarias que rigen en los demás puertos chilenos.

De acuerdo con los deseos manifestados por V. E. en la comunicación que contesto, he dictado las órdenes del caso para que se le dé publicidad á esta información á fin de que llegue á conocimiento de los comerciantes de la República.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

A Su Excelencia Carlos Vergara Clark, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile, San José, C. R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 32 DE 1912,

(de 11 de Abril),

por el cual se restablecen los Guardas al servicio de las Inspecciones de los puertos de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Portobelo, que fueron eliminados por Decreto número 14 de 16 de Febrero del año en curso, y se hacen algunos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que todos los Jefes de los Resguardos Nacionales han solicitado el restablecimiento de los Guardas que fueron suprimidos por Decreto número 14 del presente año, por cuanto consideran que el buen servicio exige mayor personal para establecer la vigilancia que requieren los puertos á su cuidado; y

Que es deber del Gobierno velar por que las rentas no sufran menoscabo alguno, apropiando al efecto el personal suficiente según las necesidades que el servicio reclama,

DECRETA:

Artículo 1o. Restablécense los siguientes puestos de Guardas que fueron suprimidos por Decreto número 14 de 1912, así: cinco en cada uno de los Resguardos de Colón y Bocas del Toro, y dos en los de Panamá y Portobelo.

Parágrafo. El restablecimiento de dichos Guardas surtirá sus efectos á partir del 1o. del presente mes, con excepción de los de Portobelo que devengarán sueldo desde el 1o. del presente mes, por haber sido indispensable la continuación de ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2o. Nómbranse Guardas del Resguardo Nacional de Colón á los señores José Jiménez, Abraham Montañar, José Guerra, Tomás Vázquez y Carlos Melado; y del Resguardo de Panamá á los señores Santiago Pardo y Emilio Gri.

Artículo 3o. Designase á los señores C. Romero, Jorge Sarastú, Félix González, Vicente Contte y Guillermo Mata para Guardas del Resguardo de Bocas del Toro.

Artículo 4o. El señor Raúl Ponce, quien presta en la actualidad sus servicios como Guarda en Bocas del Toro, pasará á desempeñar las mismas funciones en el Resguardo de Colón en lugar del señor Isidoro Noriega, quien lo reemplazará en Bocas del Toro.

Artículo 5o. Nómbranse á los señores Manuel C. Rubio y Aureliano Blanco, Guardas de los Resguardos de Portobelo y Colón, respectivamente, en reemplazo de los señores Melchor Carranza y Martín Quiroz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1912,

(de 12 de Abril),

por el cual se restablecen algunos de los puestos suprimidos por Decreto número 14 de 16 de Febrero del año en curso, se reforma el marcado con el número 66 de 28 de Julio del año pasado, y se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que el recargo de trabajo en la Administración de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro exige el restablecimiento del puesto de Agrimensor ad hoc;

2o. Que en las Provincias de Chiriquí y Veraguas no son suficientes los dos Celadores de Rentas que existen hoy para jandro de Wind, Agente viajero, al pago

vigilar la destilación, debido á la cantidad de alambiques que en ellas funcionan; y

3o. Que es deber del Gobierno prestar al remanente del impuesto el apoyo necesario á fin de evitar el fraude en la destilación,

DECRETA:

Artículo 1o. Restablécense los puestos de Agrimensor ad hoc de la Provincia de Bocas del Toro y los de Celadores de las Rentas Nacionales en las Provincias de Chiriquí y Veraguas, y para desempeñar los, nombranse por su orden á los señores doctor Francisco Morella, Práxedes Palma y Narciso Riera Roca.

Parágrafo. Las Secciones de las Celdas de Rentas en Chiriquí y Veraguas, quedarán en la misma forma establecida por Decreto número 67 de 29 de Julio de 1911.

Artículo 2o. El señor Eduardo E. Fábrega, quien en la actualidad desempeña en Veraguas las funciones de Agrimensor ad hoc, pasará á prestar sus servicios en esta Provincia con el mismo carácter, en reemplazo del señor H. Vaglio M.

Artículo 3o. Elimínase el puesto de 2o. Maquinista de la Gasolina al servicio del Resguardo Nacional de Panamá, creado por Decreto número 66 de 28 de Julio de 1911, y aumentase en Bs. 20,00 mensuales el sueldo señalado por el mismo Decreto al Primer Maquinista de la ex-presada Gasolina.

Artículo 4o. Este Decreto comenzará á surtir sus efectos á partir del 1o. del mes de Abril de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los doce días del mes de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 34 DE 1912,

(de 17 de Abril),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Manuel T. Samudio y en reemplazo del señor Vicente Contte, nombranse por su orden, Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, á los señores Néstor Ayala y Feliciano Ochoa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 17 días del mes de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 290.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 290.—Panamá, Abril 15 de 1912.

Por Resolución número 7 de 2 de los corrientes ha condenado el señor Tesoro General de la República al señor Alvarado de Rentas que existen hoy para jandro de Wind, Agente viajero, al pago

doble de los derechos consulares correspondientes a unas alhajas introducidas, al pago doble del respectivo impuesto comercial, á una multa de doscientos balboas (B. 200,00) y á otra de cinco por la falta del certificado de seguro.

Venido el asunto á este Despacho en apelación, se pasa á resolverlo mediante las consideraciones siguientes:

De las diligencias practicadas resulta claramente comprobado que el señor de Wind, propuso en venta en esta capital varias prendas ó alhajas de no pequeño valor y que ellas fueron introducidas al país sin pagar los derechos consulares y sin llenar las formalidades que las leyes establecen para que los Agentes viajeros puedan exhibir sus muestrarios en el país.

Es indudable, por otra parte, que de parte del señor de Wind no ha existido la malicia ó intención manifiesta de defraudar el fisco, por cuanto él exhibió sus prendas en distintas casas respetables de esta capital y en plena luz del día, circunstancias que atentan su falta y que le eximen de merecer el calificativo de contrabandista.

En el caso que se contempla no puede ser estrictamente aplicable el artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1904, por cuanto hay que establecer diferencia entre el individuo que introduce mercancías valiosas de todos los medios adecuados para evadir el pago del impuesto y el que por ignorancia ó desconocimiento de las leyes del país no llena las formalidades pertinentes señaladas para cada caso sobre importación de mercancías extranjeras, cualquiera que sea el propósito que con ellas se tenga.

Las buenas referencias presentadas por el señor Wind lo abonan como persona seria y de buena reputación y debe creerse, por consiguiente, que no ha habido por parte de él premeditación ó intención preconcebida de defraudar las rentas nacionales.

Por virtud de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Alejandro de Wind como pena por no haber llenado las formalidades necesarias para introducir al país como muestras una cantidad de alhajas ó prendas, el pago doble de los derechos consulares, más Bs. 5,00 por la falta del certificado de seguro y Bs. 3,00 por la certificación del conocimiento de embarque.

En los términos que preceden queda reformada la resolución del señor Tesorero General de la República de la cual se ha hecho mérito.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 294.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Abril 15 de 1912.

Este Despacho en consideración á lo dispuesto por Resolución de fecha 10 de los corrientes, distinguida con el número 282, en su inciso 3o., en relación con el retiro de los depósitos que hagan las Compañías extranjeras de Seguros y como una aclaración á lo que en él se dispone,

RESUELVE:

El aviso de noventa días que están obligadas á dar las Compañías de Seguros, de acuerdo con lo dispuesto en Resolución número 282 de 10 del presente mes, en su perjuicio á lo estatuido por el artículo 4o. de la Ley 38 de 1911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 37 BIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 37 bis.—Panamá, Abril 13 de 1912.

El señor Pedro Laffargue, por medio de memorial de hoy, dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública, ha manifestado que su señorita hija Ana Evelia, beca por el Gobierno Nacional en el Colegio de la Inmaculada Concepción, se halla en la actualidad padeciendo de enfermedad de los ojos, y tiene necesidad de suspender sus estudios, según se comprueba con certificado médico que el memorialista ha acompañado al efecto á su citado escrito, y pide con tal motivo la cancelación de dicha beca, sin gravamen alguno para él, por lo cual, considerando justa la causa que sirve de fundamento á la indicada solicitud,

SE RESUELVE:

Cancelase, sin cargo alguno, la beca que le fué adjudicada á la señorita Ana Evelia Laffargue en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de esta capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 13 de Abril de 1912.

Visto el memorial que precede, elevado con fecha 9 de los corrientes al Poder Ejecutivo, por el cual el señor doctor Georg Goetz, Rector del Instituto Nacional, después de varias consideraciones sobre la rescisión de su contrato con el Gobierno, rescisión ordenada por resolución ejecutiva número 34 de 18 de Marzo último, manifiesta que "no habiendo querido el Consejo de Gabinete reconsiderar dicha resolución, invita á los miembros del citado Cuerpo á que lo indemnizen de los perjuicios que la expresada medida le ocasiona", los cuales estima en cuatro mil balboas (B. 4.000,00)", y considerando que tal petición carece de fundamento legal,

SE RESUELVE:

Confírmese la resolución ejecutiva número 34, de 18 de Marzo último, de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 13 de 1912.

Don José Fuentes, en representación de "The Moisant International Aviators", de Nueva York, en solicitud de una subvención manifiesta por escrito lo siguiente:

Que la expresada Compañía se propone efectuar dos *meetings* de aviación en dos distintos días, dentro de una misma semana, en las Sabanas de Panamá, para dar á conocer al pueblo panameño uno de los más maravillosos adelantos de nuestra época y el espectáculo que atrae hoy día la atención del mundo entero;

Que la Compañía enviará un monoplano "Bleriot" con motor Gnome, de cincuenta caballos de fuerza, manejado por un aviador graduado en la Escuela que la misma Compañía tiene establecida en el Estado de Nueva York y con licencia de Piloto del Aero-Club "América";

Que la Compañía se compromete á efectuar en cada *meeting* dos vuelos por lo menos, pudiendo ser más si las condiciones atmosféricas y el estado de la máquina, después de los dos primeros vuelos, lo permitieren;

Que la Compañía, en compensación del auxilio pecuniario que solicita, y para demostrar que no es un fin meramente especulativo el que la guía, sino la justa aspiración de contar con una base que la ponga en parte á cubierto de los grandes gastos y riesgos que una exhibición de tal naturaleza lleva consigo, y para dar al espectáculo su verdadero carácter de educadora cultural y de beneficio de las clases populares, pondrá á disposición del Gobierno, con la anticipación necesaria para facilitar su reparto entre algunas personas del modo que se juzgue conveniente, una cantidad de boletas para cada *meeting*, cuyo número se fijará oportunamente; y, finalmente, que la Compañía no recibirá por ningún concepto un sólo centavo de la subvención hasta haber cumplido satisfactoriamente todas las cláusulas del contrato que al efecto se formulará entre el Gobierno y el señor Fuentes.

El Poder Ejecutivo, con el interés de que los habitantes de Panamá tengan ocasión de contemplar este verdadero signo del progreso actual del mundo, espec-

taulo á la vez instructivo y delicioso en alto grado; estimando, por consiguiente, muy bien fundados los argumentos aducidos por el señor Fuentes, y muy liberales sus ofrecimientos, lamentando sólo que la situación actual del Tesoro Público no permita hacer una erogación que corresponda á la magnitud de la empresa; y teniendo en cuenta, finalmente, que en atención á las circunstancias expresadas se ha acordado en Consejo de Gabinete conceder á la nombrada Compañía una pequeña subvención,

SE RESUELVE:

Conceder á "The Moisant International Aviators", de Nueva York, por medio de su representante, señor Fuentes, un auxilio de quinientos balboas (B. 500,00) para la realización del espectáculo mencionado, mediante contrato en que se hagan constar todas las cláusulas del caso. Los días en que ha de tener lugar la función se señalarán con la debida anticipación para que de todos los puntos de la República puedan venir las personas que lo deseen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Abril 13 de 1912.

Visto el memorial que antecede, de fecha 12 de los corrientes, en el cual el señor Julio J. Fábrega, como apoderado del señor David Abad, propone la forma de poner término al asunto relacionado con la venta al Gobierno de un lote de terreno de propiedad de su poderdante, ubicado frente al Tivoli, y nombra perito avaluador al señor Tomás Arias.

SE RESUELVE:

Aceptase la forma-propuesta por el señor Fábrega, y nombrese perito por parte del Gobierno al señor Eduardo Izarra.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 19.151,51½
Entradas de hoy	3.105,53
Suma	22.257,04½
Salidas de hoy	8.249,88½
Existencia para mañana	19.007,16

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 322,30
Plata panameña	9.336,13½
Monedas de níquel	8.286,97½
Pasan	B. 13.449,71

Vienen	B. 13.449,71
Agentes Fiscales	70,65
Varios documentos	5.487,60
	19.007,96
Panamá, 15 de Abril de 1912.	
El Cajero Jefe,	
J. M. Alzamora.	

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	19.007,96
Entradas de hoy		32.784,59
Suma		51.792,55
Salidas de hoy		518,46
Existencia para mañana		51.274,09

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	20.383,30
Plata panameña		14.623,86½
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		70,65
Varios documentos		12.900,00
		51.274,09

Panamá, 15 de Abril de 1912.
El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	51.274,09
Entradas de hoy		18.689,69½
Suma		69.963,78½
Salidas de hoy		7.755,30
Existencia para mañana		62.208,48½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	27.508,60
Plata panameña		17.667,96
Monedas de nickel		3.296,27½
Agentes Fiscales		90,65
Varios documentos		13.345,00
		62.208,48½

Panamá, 16 de Abril de 1912.
El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 84 DE 1912,

(de 16 de Abril),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Telegrafistas Ayudantes Administradores Subalternos de Correos de La Chorrera y Chame, a la señora Francisca Ycaza y a la señorita Abigail Arosemena, respectivamente.

Dado en Panamá, a 16 de Abril de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

AVISOS OFICIALES.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría a cargo del suscrito en Resolución de 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio telefónico en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el veinte de Mayo próximo. En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro del servicio de teléfonos entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de CIEN BALBOAS (B. 100,00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, 13 de Abril de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

AVISO.

Se hace saber al público en general, que hasta el 30 de Abril próximo venturo se recibirá en esta Tesorería el pago del impuesto sobre inmuebles de este Distrito, correspondiente al 16. y 20. cuatrimestres.

ties del año en curso; después de esta fecha se pasarán las listas de los deudores morosos a los Jueces Ejecutores de los diferentes barrios para lo que a ellos concierne.

Panamá, Marzo 26 de 1911.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero Jefe Encomendado,

J. M. Alzamora.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cría ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal hace como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hosca lebruna que cría ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

La cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presente a hacer su reclamo o portamente, pues usados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Calobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vázquez.

El Secretario,

Anibal Maytin.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, q' ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de cría. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veinte de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pindia

El Secretario,

Tranquillino Palacios.